

ORD. D.G.A. Maule N° 1418/

**ANT. :** Fiscalización en sector estero Nacimiento por obras asociadas a la Central Hidroeléctrica Roblería.

**MAT.:** Informa sobre paralización de faenas.

**INC.:** Resolución D.G.A. N°567 de 5 de octubre de 2018, que ordena paralización de faenas en sector estero Nacimiento.

TALCA, 05 OCT 2018



**DE : DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS (S), REGIÓN DEL MAULE**  
**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

En conformidad a lo individualizado en el epígrafe, el Director Regional que suscribe, cumple con informar que se realizó una inspección a terreno con fecha 25 de septiembre de 2018 en el marco de procedimiento de fiscalización, al sector de Roblería y estero Nacimiento en la comuna de Colbún, constatándose obras y labores asociadas a la construcción de un acueducto.

Pues bien, de la inspección indicada este Órgano de Administración del Estado procedió a ordenar mediante Resolución D.G.A. Maule N°567 de 5 de octubre de 2018, la inmediata paralización de faenas del acueducto indicado, la cual se adjunta para conocimiento. Dicha resolución fue derivada a Nivel Central de este Servicio para efectos de notificación de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

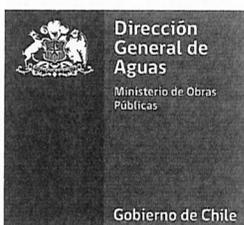
  
ENRIQUE EDUARDO OSORIO ALARCON  
Ingeniero Forestal  
Director Regional (S)  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
Región del Maule

EOA/ea

**DISTRIBUCIÓN:**

- Superintendencia de Medio Ambiente Región del Maule, Calle 1 Norte 801, piso 11, Edificio Plaza Centro, Talca
- Corporación Nacional Forestal Región del Maule, 4 Norte 1673, Talca
- Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule, edificio Cervantes, 1 Oriente 1120, 4° piso, Talca
- Seremi de Medio Ambiente Región del Maule, 1 oriente 1590, Talca
- Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, 2 Oriente 946 Talca
- Servicio Nacional de Geología y Minería Región del Maule, 4 Oriente 1421, Talca
- Expediente FD-0703-131
- Archivo Correlativo
- N° Proceso: 12390925

RECIBIDO  
OFICINA DE PARTES  
08 OCT 2018  
SUPERINTENDENCIA  
DEL MEDIO AMBIENTE  
VII TALCA



**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DEL MAULE  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
EXPEDIENTE FD-0703-131  
EOA/ea  
SSD N: 12388473**

**REF.: ORDENA PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRAS Y LABORES DE CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO QUE ESTÁ INTERVINIENDO QUEBRADAS Y ESTERO NACIMIENTO, ASOCIADAS A LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ROBLERÍA, SECTOR RABONES, COMUNA DE COLBÚN, PROVINCIA DE LINARES, REGIÓN DEL MAULE.**

**TALCA,** 05 OCT 2018

**RESOLUCIÓN D.G.A. REGIÓN DEL MAULE**

**Nº: 567,**

**VISTOS:**

1. El requerimiento de fiscalización presentado por Carolina Hasbún Campos, en contra de Hidroeléctrica Roblería SpA, de 11 de septiembre de 2018;
2. El Ord. D.G.A. Maule N°1342 de 24 de septiembre de 2018, que declaró admisible la denuncia antes indicada.
3. La inspección a terreno de fecha 25 de septiembre de 2018 de este Servicio al sector de Rabones, comuna de Colbún.
4. El Informe Técnico de Fiscalización N°43/2018, de 27 de septiembre de 2018;
5. Lo dispuesto en los artículos 129 bis 2 y 299 del Código de Aguas;
6. Las atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. N°s 56, de 2013, modificada por la Resolución D.G.A. 3453, de 2013, 456 de 28 de febrero de 2018 y 2820 de 2014;

**CONSIDERANDO:**

1. **QUE**, con fecha 11 de septiembre de 2018, Carolina Hasbún Campos presentó un requerimiento de fiscalización en contra de la Hidroeléctrica Roblería SpA. La denuncia señalada se relaciona principalmente a obras no autorizadas en cauce natural a través de la alteración de quebradas y estero Nacimiento (sector Roblería) por el depósito de escombros y material de escarpe (árboles, piedras, rocas, tierra), lo anterior a raíz de la construcción de un acueducto en tubería HDPE de 1200 mm. de diámetro interno, que servirá para abastecer de más agua a la Central Hidroeléctrica Roblería.
2. **QUE**, mediante el Ord. D.G.A. Maule N°1342 de 24 de septiembre de 2018, se declaró admisible la denuncia antes indicada.
3. **QUE**, con fecha 24 de septiembre de 2018 se realizó una inspección a terreno, en la cual se levantó el Acta de Inspección en Terreno folio N° 749 y 750, que detalla infracciones al Código de Aguas asociadas a interrupción de quebradas y depósito de material en la en el estero Nacimiento. A la fecha, se están efectuando los trámites de notificación de la misma.
4. **QUE**, en función a la inspección antes señalada, se elaboró por profesionales de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de este Servicio Regional, el Informe Técnico de Fiscalización I.T.F. N° 43/2018 de 27 de septiembre de 2018, en el cual se establece lo siguiente:
  - a. En primer término se señala que todas las coordenadas U.T.M. de posición dados en el presente informe están referidos al Datum de referencia W.G.S.1984, Huso 19 y se registraron en terreno mediante equipo GPS tipo navegador, Marca Garmin, Modelo GPSmap 60CSx.

- b. Se constató en puntos P-1, P-2, P-3, P-4, P-5 y P-6, obras y labores de modificación de cauce con distintos gados de intervención, de acuerdo a detalle señalado en la siguiente tabla.

Punto	UTM E	UTM N	Observación
P-1	295742	6031323	Quebrada sin nombre eliminada en un tramo
P-2	295792	6031111	Quebrada sin nombre completamente cubierta con material
P-3	295762	6030935	Quebrada sin nombre completamente cubierta con material
P-4	295702	6030851	Zona de derrumbe inicial
P-5	296065	6030596	Quebrada sin nombre con tubería para atravesio (reemplazo)
P-6	295699	6031342	Bocatoma construida en estero Nacimiento

(\*) P-4 asociado a derrumbe constatado en expediente FD-0703-125.

- c. Cabe indicar que entre el tramo comprendido entre el punto P-1 y el punto P-4, de largo aproximado por el estero Nacimiento de 560 metros, se constató trabajos en ejecución del acueducto que nacerá desde el punto P-6, lo que ha significado la total intervención de la quebradas en los puntos P-1, P-2 y P-3. La quebrada en punto P-1 fue eliminada entre dicho punto y el estero Nacimiento, en tanto las quebradas en punto P-2 y P-3 están totalmente cubiertas con gran cantidad de material proveniente del escarpe (tierra, piedras, árboles, rocas). Dichas quebradas están con escurrimiento sin embargo a raíz de las intervenciones sus aguas no pueden hacer confluencia con el estero Nacimiento.
- d. Adicionalmente entre el mismo tramo señalado (P-1 a P-4), mayoritariamente por la ribera izquierda del estero Nacimiento y producto de la ejecución de los trabajos, ha caído el tipo de material indicado, generando zonas de depósito que eventualmente ha sido evacuados producto del escurrimiento del agua, visualizándose sin embargo en parte el material sobre rocas y la ribera misma.
- e. La ejecución de la obra ha significado además que prácticamente toda la cubierta vegetal existente entre la faja de acceso en construcción y el estero Nacimiento haya desaparecido en el tramo, estimándose el área de bosque eliminado en cerca de 1,5 ha. Durante la inspección se constató la presencia mayoritaria en la zona de bosques adultos de especies arbóreas nativas como Roble, Raulí, Coihue y Avellano entre otras.
- f. Cabe señalar que la zona inspeccionada presente una pendiente cercana al 65%, con una diferencia de altura entre la faja en construcción y el estero aproximada de 70 metros en algunos tramos.
- g. Según indicó personal de la empresa encargada, se requiere seguir bajando la cota del acceso y acueducto en construcción.
- h. Al realizar un análisis de los antecedentes, se puede indicar que durante la inspección de este Servicio, se constató que se están llevando a cabo labores para construir un acueducto, ejecutadas por la empresa Constructora Tres Puntas, que a su vez presta servicios para la empresa Hidroeléctrica Roblería SpA, titular del proyecto.
- i. Actualmente se trabaja en habilitar una faja para acceder a la bocatoma del proyecto, labor que ha significado el constante vertimiento de material de cerro (piedras, tierra, árboles y rocas principalmente), sobre quebradas (que en un punto están interrumpidas totalmente) en tramos del estero Nacimiento.
- j. Según lo informado por la empresa constructora, se debe seguir trabajando en bajar la cota de la faja en construcción, lo que según este Servicio irremediamente traerá mayor acumulación de material en el estero Nacimiento, estando en peligro su interrupción total, a raíz de la alta pendiente existente en la zona (promedio de 65%). Adicionalmente, ante la sostenida baja de caudales que traerá el estero Nacimiento a medida que se avanza hacia la estación veraniega, se prevé una menor capacidad de remoción de material producto del escurrimiento de las aguas, lo que acrecentará las posibilidades de colapso en dicho cauce.
- k. Durante la inspección se visualizó que las laderas hoy existentes no poseen ningún sistema de retención de material, indicándose incluso por parte de la empresa que los derrumbes se han acrecentado producto de las últimas lluvias

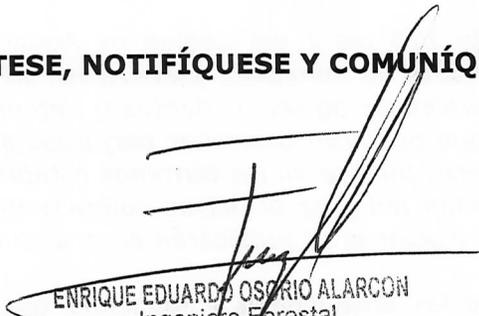
5. **QUE**, ninguna de las obras y labores antes descritas están autorizadas por la Dirección General de Aguas y adicionalmente pueden ocasionar perjuicios a terceros toda vez que se está en temporada de riego, además de los ya evidentes daños a otros componentes ambientales (suelo y bosque nativo principalmente).
6. **QUE**, el artículo 129 bis 2 del Código de Aguas señala que: *"La Dirección General de Aguas podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras. Estas resoluciones se publicarán en el sitio web institucional"*.
7. **QUE**, dentro de las atribuciones y funciones que el legislador le confiere a la Dirección General de Aguas en el artículo 299 del Código de Aguas, existe una que se encuentra establecida en la letra c) que señala: *"Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y acuíferos; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de estas aguas, de conformidad al inciso primero del artículo 129 bis 2 y los artículos 171 y siguientes; e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad"*.
8. **QUE**, de acuerdo a los antecedentes recabados por este Servicio y lo constatado en terreno, corresponde a este Servicio dictar un acto administrativo mediante el cual se ordene la inmediata paralización de las obras y faenas asociadas a la construcción del acueducto antes señalado, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 129 bis 2 del Código de Aguas, toda vez que la empresa no cuenta a la fecha con las autorizaciones que estipula la legislación vigente sobre esta materia y adicionalmente pueden ocasionar perjuicios a terceros toda vez que se está en temporada de riego.
9. **QUE**, en expedientes de fiscalización caratulados FD-0703-125 y FD-0703-131 se están llevando a cabo procesos de fiscalización por los hechos antes descritos, no siendo por tanto necesario abrir algún procedimiento de fiscalización de oficio al respecto.

#### **RESUELVO:**

1. **ORDÉNESE** a la empresa Hidroeléctrica Roblería SpA (RUT: 76.051.263-K) a paralizar de forma inmediata, desde la notificación de la presente resolución, las obras y labores que se ejecutan para la construcción de un acueducto que nace del estero Nacimiento en un punto P-6 de coordenadas UTM E: 295.699; N: 6.031.342 Datum WGS 1984 y que han significado la interrupción directa de tres quebradas, así como el depósito de material de escarpe en dicho estero, existiendo riesgo de colapso total del mismo. Lo anterior en virtud del artículo 129 bis 2 del Código de Aguas. Para efectos de cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Aguas podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 del mismo Código.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que esta Resolución, mediante la cual se ordena paralización, podrá ser dejada sin efecto por el Director Regional cuando se presenten las autorizaciones otorgadas por la autoridad competente, en caso contrario se mantendrá vigente.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que a la presente Resolución se podrá interponer los recursos de reconsideración y de reclamación, establecidos en los artículos 136 y 137, respectivamente, del Código de Aguas.
4. **DESÍGNASE** Ministros de Fe a las Funcionarias y Funcionarios de la Dirección Regional de Aguas de Nivel Central, nominados mediante Resolución D.G.A., N° 1205, de 16 de abril de 2013, para que cualquiera de ellas o ellos proceda, separada e indistintamente a notificar la presente Resolución a Hidroeléctrica Roblería SpA, domiciliado en Américo Vespucio Norte N°1090, Oficina 1401-A, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Gobernación Provincial de Linares, a las Ilustres Municipalidades de Colbún y Linares, al Seremi MOP y de Medio Ambiente de

Región del Maule, a la Corporación Nacional Forestal, al Servicio de Evaluación Ambiental, al Servicio de Geología y Minería y al Servicio Agrícola y Ganadero, todos de la Región del Maule.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE**



ENRIQUE EDUARDO OSORIO ALARCON  
Ingeniero Forestal  
Director Regional (S)  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
Región del Maule